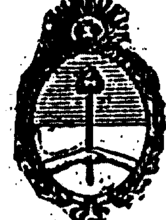


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, viernes 31 de enero de 1975

NUMERO 23.088

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

Eloy Rebora
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-2025

INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO T. E. 812-5423

DIVISION PRODUCCION Y PERSONAL T. E. 812-4700

EXPEDICION T. E. 812-1830

Reclamo de ejemplares Campichuelo 553 de 10 a 17

$ 1,50

SUMARIO

Sumario Numérico:

Arancel para los distintos servicios que presta la
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, siete pesos ($ 7.—) cada renglón. Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.—) por día.

Los edictos succesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.—).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2 300).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.—).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, nueve pesos ($ 9.—).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Edición II: JUDICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Separatas: tres pesos ($ 3.—) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: ciento cincuenta pesos ($ 150.—).

Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.—).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.


19750131



LEYES

PREVISION SOCIAL

Aumento de pensiones.

LEY Nº 20.913

Sancionada: Setiembre 30 de 1974.
Promulgada de hecho: Octubre 23 de 1974.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Auméntase a la suma de un mil ochocientos pesos (pesos 1.800.—) la pensión mensual que percibe por Ley 16.511 la señorita Elida G. de Anichiori, por el término de ley y sin perjuicio de lo que pudiera percibir por cualquier otro concepto.

ARTICULO 2º — Auméntase hasta la suma de cuatro mil pesos ($ 4.000.—) la pensión mensual que percibe por Decreto-Ley 19.830 la señora Da. Rosario Eva Graciela Cibeira de Cantoni, viuda de D. Federico José María Cantoni, por el término de ley y sin perjuicio de lo que pudiera percibir por cualquier otro concepto.

ARTICULO 3º — Los fondos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de Rentas Generales y con imputación a la misma.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro.

J. A. ALLENDE — R. A. LASTIRI
Aldo H. N. Cantoni — Ludovico Lavia
— Registrada bajo el Nº 20.913 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 23|10|74 de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

SUBSIDIOS

Importe destinado a sufragar los gastos originados por un congreso médico.

LEY Nº 20.759

Sancionada: Setiembre 19 de 1974.
Promulgada de hecho: Octubre 9 de 1974.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase un subsidio de un millón de pesos ($ 1.000.000) al VIII Congreso Panamericano de Endocrinología a realizarse del 27 de octubre al 2 de noviembre próximo, en Buenos Aires, con destino a sufragar los gastos que demande su organización.

ARTICULO 2º — Los gastos que ocasione la presente ley se imputarán a "Rentas Generales".

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro.

J. A. ALLENDE — R. A. LASTIRI
Irma S. de Cesaretti — Ludovico Lavia
— Registrada bajo el Nº 20.759 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 9|10|74, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

Gastos derivados de la realización de dos congresos médicos.

LEY Nº 20.760

Sancionada: Setiembre 19 de 1974.
Promulgada de hecho: Octubre 9 de 1974.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase un subsidio de un millón de pesos ($ 1.000.000) al VIII Congreso Mundial de Fertilidad y Esterilidad, a realizarse en Buenos Aires del 3 al 9 de noviembre próximo, con destino a sufragar los gastos de organización.

ARTICULO 2º — Los gastos que demande la presente ley serán imputados a "Rentas Generales".

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro.

J. A. ALLENDE — R. A. LASTIRI
Irma S. de Cesaretti — Ludovico Lavia
— Registrada bajo el Nº 20.760 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 9|10|74 de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 20.761

Sancionada: Setiembre 19 de 1974.
Promulgada de hecho: Octubre 9 de 1974

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase un subsidio de un millón de pesos ($ 1.000.000) al IV Congreso Internacional de Quemaduras, a realizarse del 15 al 21 de setiembre próximo, en Buenos Aires, con destino a sufragar los gastos de organización.

ARTICULO 2º — Los gastos que demande la presente ley se imputarán a "Rentas Generales".

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro.

J. A. ALLENDE — R. A. LASTIRI
Irma S. de Cesaretti — Ludovico Lavia
— Registrada bajo el Nº 20.761 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 9|10|74 de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

INMUEBLES DEL ESTADO

Derecho real de usufructo a favor de una entidad civil. Plazo para el pago de una deuda.

LEY Nº 20.966

Sancionada: Setiembre 30 de 1974.
Promulgada de hecho: Octubre 22 de 1974.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Constitúyese derecho real de usufructo por el término máximo que fija la ley, a título gratuito, en beneficio de la entidad civil Club Atlético Vélez Sársfield, de la fracción I, manzana 64-A, sección 95, de la circunscripción 1, de la Ciudad de Buenos Aires, propiedad del Estado Nacional Argentino.

ARTICULO 2º — Constitúyese derecho real de usufructo por el término máximo que fija la ley, a título gratuito, en beneficio de la asociación civil Club Atlético Vélez Sársfield, sobre la franja de terreno, propiedad del Estado Nacional Argentino, en todo su límite con la fracción L, de la manzana 64-A, sección 95, de la circunscripción 1a., de la Ciudad de Buenos Aires, que fuera desafectada por Resolución S. T. 267|65.

ARTICULO 3º — Otórgase espera de cinco años, contados desde la promulgación de esta ley, para el pago de la deuda existente en concepto de capital e intereses, a la fecha, de la asociación civil Club Atlético Vélez Sársfield con el Estado Argentino (Ferrocarriles Argentinos), la que reconoce como causa la adquisición del terreno consignado en el boleto de compraventa firmado por las partes mencionadas con fecha 24 de noviembre de 1971 ($ 122.303, folios 2|A), a cuyo fin tomarán la intervención necesaria las secretarías de Estado de Hacienda y de Transporte y Obras Públicas.

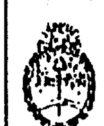
ARTICULO 4º — Los terrenos sometidos por esta ley al derecho real de usufructo en beneficio de la asociación civil Club Atlético Vélez Sársfield no podrán ser cedidos a título gratuito ni oneroso, así como tampoco cambiar su destino. De darse esos supuestos, el Estado Nacional recuperará el dominio pleno de estos predios, con todas las mejoras que se hayan realizado, sin corresponderle efectuar a la beneficiaria retribución alguna.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de año mil novecientos setenta y cuatro.

J. A. ALLENDE — R. A. LASTIRI
Irma S. de Cesaretti — Ludovico Lavia
— Registrada bajo el Nº 20.966 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 22|10|74 de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.



DECRETOS

ORGANISMOS DEL ESTADO

Dirección Nacional de Construcción de Elevadores de Granos. Desígnase Subdirector.

DECRETO Nº 134

Bs. As., 20|1|75

VISTO la necesidad de cubrir el cargo vacante de Subdirector, Categoría 23, de la Dirección Nacional de Construcción de Elevadores de Granos, de la Subsecretaría de Obras Públicas de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, y
Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese a la Categoría 23, en el cargo vacante de Subdirector de la Dirección Nacional de Construcción de Elevadores de Granos, de la Subsecretaría de Obras Públicas de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, al actual funcionario Categoría 22 de la misma, ingeniero don José Trepat (Mat. Nº 3.692.710).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
M. E. de PERON.
Adolfo M. Savino.

Instituto Nacional de Cinematografía. Desígnase Director Nacional.

DECRETO Nº 171

Bs. As., 24|1|75

VISTO lo propuesto por el señor Secretario de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación, y lo dispuesto por el decreto Nº 828|74, y
CONSIDERANDO:
Que resulta necesario proceder a cubrir en el Instituto Nacional de Cinematografía, dependiente de la citada Secretaría, el cargo de Director Nacional que se encuentra vacante por renuncia de su titular.
Que el funcionario propuesto reúne condiciones de idoneidad que lo habilitan especialmente para el cumplimiento de las funciones que le serán asignadas.
Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Instituto Nacional de Cinematografía dependiente de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación, en la Categoría 24, Agrupamiento Administrativo, con funciones de Director Nacional, a don Juan Bartolomé Llabres (M. I. número 1.734.494).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
M. E. de PERON.
Alberto L. Rocamora.

EXPORTACION

Modifícase un plazo para pago de tributos.

DECRETO Nº 78

Bs. As., 10|1|75

VISTO el expediente Nº 10.639|74, y
CONSIDERANDO:
Que la Administración Nacional de Aduanas manifiesta la conveniencia de que por razones de operativa se modifique el plazo previsto en el Decreto Nº 7.069|72, con relación a la espera a acordarse para el pago de los tributos y accesorios correspondientes a las operaciones de exportación.
Que a tal fin se estima oportuno llevar el plazo a treinta y un días.
Que, en consecuencia, corresponde modificar el inciso a) del artículo 1º del Decreto Nº 7.069|72.
Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese en el inciso a) del artículo 1º del Decreto Nº 7.069|72 las palabras "treinta días", por las palabras "treinta y un días".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Italia

DECRETO Nº 172

Bs. As., 24|1|75

ATENTO a razones del servicio diplomático.

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Italia, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, General de División, don Luis Alberto Betti.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
M. E. de PERON.
Alberto J. Vignes.

INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO

Fíjase ante el mismo la representación argentina.

DECRETO Nº 182

Bs. As., 24|1|75

VISTO que el Decreto Nº 3.830 del 4 de mayo de 1973 asigna la representación ante el Instituto Interamericano del Niño al entonces Subsecretario del Menor y la Familia, y
CONSIDERANDO:
Que el Decreto 339 del 20 de noviembre de 1973 introdujo modificaciones en la organización administrativa del Ministerio de Bienestar Social.
Que por razón de materia es competencia de la Secretaría de Estado del Menor y la Familia ejercer las atribuciones, facultades y funciones asignadas por las leyes tutelares al órgano técnico-administrativo de Protección de Menores.
Que resulta necesario modificar la titularidad de la representación ante el Instituto Interamericano del Niño.
Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La representación titular de la República Argentina ante el Instituto Interamericano del Niño, será ejercida por el Secretario de Estado del Menor y la Familia y, como representante suplente, por el funcionario idóneo que designe el miembro titular.

Art. 2º — El Ministerio de Bienestar Social comunicará al Instituto Interamericano del Niño por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, los nombres de los representantes en cada oportunidad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
M. E. de PERON.
Alberto J. Vignes.
José López Rega

CONGRESO ARGENTINO DE BIOQUIMICA

Declárase de interés nacional el III Congreso Argentino de Bioquímica, que tendrá lugar en Buenos Aires.

DECRETO Nº 179

Bs. As., 24|1|75

VISTO la presentación efectuada por la Asociación Bioquímica Argentina —institución sin fines de lucro— en la que solicita sea declarado de interés nacional el III Congreso Argentino de Bioquímica, que, organizado por la entidad peticionante bajo el lema "Bioquímica y la Salud", ya que

contrará los esfuerzos en la solución de los grandes y graves problemas epidemiológicos y sanitarios que aquejan al país, se realizará en la ciudad de Buenos Aires en el mes de octubre del año 1975; y

CONSIDERANDO:

Que con el congreso de referencia se pretende que los distintos sectores de la bioquímica potencialicen sus conocimientos a través del intercambio, y asegurar en el mismo la representatividad nacional y latinoamericana.

Que en el evento se incluyen numerosos temas que van desde epidemiología hospitalaria, contaminación ambiental y modificaciones bioquímicas en la desnutrición infantil, hasta la solución de problemas sanitarios graves, como el mal de Chagas, hidatidosis y fiebre hemorrágica.

Que por tales razones, la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología auspicia la declaración de interés nacional solicitada.

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el III Congreso Argentino de Bioquímica, organizado por la Asociación Bioquímica Argentina, que tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires en el mes de octubre del año 1975.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto J. Vignes.
Oscar Ivanissevich.
José López Rega.

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una firma comprendida dentro de los beneficios que acuerda el Decreto 3.113|64.

DECRETO

Nº 728

Bs. As., 2|9|74

VISTO el expediente ex-MICM número 63.606|71, en el que la firma "Mario Cervi e Hijos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", solicita se le otorguen los beneficios que acuerda el Decreto número 3.113|64, con relación a la instalación de una planta frigorífica de fruta fresca, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto se adecua a las exigencias del régimen promocional cuyos beneficios se peticionan.

Que el presente caso se encuentra comprendido en lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto número 922 del 26 de diciembre de 1973, siendo procedente por lo tanto otorgar los beneficios del Decreto número 3.113|64, con los alcances establecidos por el Decreto número 603 del 6 de febrero de 1970 y su modificatorio número 4.562 del 17 de mayo de 1973.

Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Economía,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Mario Cervi e Hijos", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria, con domicilio legal y planta industrial en Colonia Confluencia, Departamento Confluencia, provincia del Neuquén, comprendida dentro de los términos del Decreto número 3.113|64, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a), b) y c), apartado 1, artículo 7º del citado régimen, con relación a la instalación de una planta frigorífica de fruta fresca con una capacidad de ciento treinta y cuatro mil (134.000) cajones de fruta.

Los beneficios del inciso a), apartado 1, artículo 7º, se otorgan con los alcances establecidos por el artículo 2º del Decreto número 603 del 6 de febrero de 1970 y su modificatorio 4.562 del 17 de mayo de 1973.

Art. 2º — Los beneficios que se acuerdan por el presente decreto serán considerados a partir del mes de enero de 1972, fecha de puesta en marcha del proyecto industrial a que alude el artículo anterior.

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá suministrar en los plazos que fije la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá modificar sus estatutos en el sentido de convertir en nominativas las acciones en circulación o las que emitiera en el futuro dentro de los plazos que fije el Poder Ejecutivo en las normas generales que regulen la conversión de los títulos valores al portador en nominativos.

Art. 5º — El incumplimiento total o parcial de los compromisos asumidos por la firma beneficiaria provocará, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial previa, la aplicación de las sanciones que resulten pertinentes de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto número 3.113|64, según el procedimiento regulado por este texto y por el Decreto-Ley número 19.549|72 y su reglamentación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese:

M. E. de PERON.
José B. Gelbard.

PROMOCION INDUSTRIAL

Se otorgan a una firma los beneficios que acuerda el decreto 3.113|64 para la instalación de una planta frigorífica de fruta fresca.

DECRETO

Nº 494

Bs. As., 13|8|74

VISTO el expediente ex-M.I.M. número 32.659|72, por el que la firma Frutibell, Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial y Comercial, solicita se le otorguen los beneficios que acuerda el Decreto número 3.113|64 con relación a la instalación de una planta frigorífica de fruta fresca, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto se adecua a las exigencias del régimen promocional cuyos beneficios se peticionan.

Que el presente caso se encuentra comprendido en lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto número 932 del 26 de diciembre de 1973, siendo procedente por lo tanto otorgar los beneficios del Decreto número 3.113|64, con los alcances establecidos por el Decreto número 603 del 6 de febrero de 1970 y su modificatorio número 4.562 del 17 de mayo de 1973.

Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Economía,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma Frutibell, Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial y Comercial, con domicilio legal y planta industrial en la localidad de Cipolletti, Departamento General Roca, Provincia de Río Negro, comprendida dentro de los términos del Decreto número 3.113|64, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a), b) y c) apartado 1, artículo 7º del citado régimen, con relación a la instalación de una planta frigorífica de fruta fresca con una capacidad frigorífica de ochenta mil (80.000) cajones.

Los beneficios del inciso a), apartado 1, artículo 7º se otorgan con los alcances establecidos por el artículo 2º del Decreto número 603, del 6 de febrero de 1970 y su modificatorio 4.562 del 17 de mayo de 1973.

Art. 2º — Los beneficios que se acuerdan por el presente decreto serán considerados a partir del mes de febrero de 1973, fecha de puesta en marcha del proyecto industrial a que alude el artículo anterior.

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá suministrar en los plazos que fije la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, las informaciones que se soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

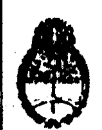
Art. 4º — La firma beneficiaria deberá modificar sus estatutos en el sentido de convertir en nominativas las acciones en circulación o las que emitiera en el futuro dentro de los plazos que fije el Poder Ejecutivo en las normas generales que regulen la conversión de los títulos valores al portador en nominativos.

Art 5º — El incumplimiento total o parcial de los compromisos asumidos por la firma beneficiaria provocará, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial previa, la aplicación de las sanciones que resulten pertinentes de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto número 3.113|64, según el procedimiento regulado por este texto y por el Decreto-Ley número 19.549|72 y su reglamentación.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
José B. Gelbard.



RESOLUCIONES

Secretaría de Relaciones Económicas y Comerciales Internacionales

EXPORTACION

Autorízase como excepción la suspensión de la aplicación del precio índice vigente para el maíz, excluido para semilla.

RESOLUCION

Nº 48

Bs. As., 28|1|75.

VISTO la Resolución M.E. Nº 1.007 de fecha 12 de agosto de 1974; y

CONSIDERANDO:

Que se entienden como atendibles las causales invocadas por la Junta Nacional de Granos en la venta de Sesenta y seis mil (66.000) toneladas de maíz de la presente campaña.

Por ello,

EL SECRETARIO DE RELACIONES ECONÓMICAS Y COMERCIALES INTERNACIONALES

RESUELVE:

1º — Autorízase como excepción la suspensión de la aplicación del precio índice de exportación vigente para el maíz, excluido para semilla (Posición NADE 10.05.00.01), únicamente para la operación de Sesenta y seis mil (66.000) toneladas cosecha 1973|74 comercializadas por la Junta Nacional de Granos con la Empresa de Comercio Agrícola de Chile según contrato suscripto con fecha 20 de noviembre de 1974.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, cumplido, archívese.

Ventura.

Ente de Calificación Cinematográfica

CINEMATOGRAFIA

Tasas a aplicar por el Ente de Calificación Cinematográfica.

RESOLUCION

Nº 7

Bs. As., 27|1|75.

VISTO y CONSIDERANDO:

el Decreto Ley Nº 18.019|68, la Resolución Nº 14|0200|74 S. P. D. ratificada por Decreto Nº 1.461|74 y las Resoluciones ECC. Nº 38|69, 64|69, 20|70, 69|70, 135|70, 9|72 y 31|74;

El Interventor en el Ente de Calificación Cinematográfica

Resuelve:

Artículo 1º — Establecer los importes de tasas de calificación, sustanciación de recursos y demás actuaciones administrativas ante el organismo, de acuerdo al siguiente detalle:

1. — Calificación largo-metrajes — Hasta 100'	$ 300,—
Calificación largo-metrajes de 101' hasta 150'	$ 600,—
Calificación largo-metrajes más de 150'	$ 900,—
2. — Calificación corto-metrajes	$ 50,—
3. — Calificación Noticieros .	$ 20,—
4. — Consulta largo-metrajes .	$ 1.000,—
5. — Consulta corto-metrajes .	$ 300,—
6. — Recurso de revisión de calificaciones hasta 100'	$ 800,—
Recurso de revisión de calificaciones de 101' hasta 150'	$ 1.000,—
Recurso de revisión de calificaciones de más de 150'	$ 1.500,—
7. — Recurso de revisión de calificaciones corto-metrajes	$ 150,—
8. — Recurso de revisión contra resoluciones del Ente	$ 1.000,—
9. — Cambio de título	$ 100,—
10. — Duplicado de certificado de calificación	$ 100,—
11. — Visación de cortes	$ 100,—

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del 3 de febrero de 1975.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Tato.

Administración Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

Expediente Nº 405.286 de 1973

RESOLUCION

ANTACA

Nº 1.756

Bs. As., 7|5|73

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Carlos José D'Alessandro, Despachante de Aduanas, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual acompaña folleto y planos, y que el interesado —entendiendo que podrá ubicarse en la Posición 84.45.37.98— describe como: Máquina P.T. para fabricar tapas de fácil abertura por desgarre"; y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una máquina utilizada para la fabricación de tapas de abertura fácil por desgarre, efectuando también el confeccionado y remachado de la anilla etxractora, el pestañado de los bordes y engomado de las mismas;

Que para fabricar las tapas se introduce una banda de metal que luego de determinadas operaciones dan como resultado la misma, siendo unas de las operaciones más importantes las de. a) Estampado y embutido de la tapa; b) Conformación previa del remache; c) Conformación final del remache d); Acanalado, troquelado y marcado de la tapa; e) Colocación y remachado de la pestaña; f) Rebordeado de la tapa; g) Engomado de la tapa; h) Apilado para el transporte a la estufa de secado;

Que la máquina en consulta funciona con un motor de 4 kw, con una capacidad máxima de 200 carreras por minuto, según el formato de la tapa y debe estar conectada a una fuente de aire comprimido de 6 kg|cm2;

Que por tratarse de una máquina destinada al trabajo de metales se ubica en la Partida 84.45 de la NADI "Máquinas-Herramientas para trabajar los metales y los carburos metálicos, distintas de las comprendidas en la Partida 84.49 y 84.50"; y, dentro de la NADI en la Subpartida 84.45.37.00 "Máquinas herramientas para la fabricación de tapas, envases y productos similares";

Que al no contar en la NADI con una apertura específica a nivel de Item su despacho debe efectuarse con sujeción a la Posición Arancelaria 84.45.37.99 y, en el caso de contar con Licencia Arancelaria del Ministerio de Industria, Comercio y Minería se clasificará por la Posición Arancelaria 84.45.37.98;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.45.37.99 o en la Posición Arancelaria 84.45.37.98, en el caso que se cuente con la Licencia Arancelaria del Ministerio de Industria y Comercio y Minería, a la siguiente mercadería:

Máquina para la fabricación de tapas de apertura fácil por desgarre, marca P.T".

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido; siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y emisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Mario. A. Durrieu,
Interventor.

Expediente Nº 412.969 de 1973

RESOLUCION

ANTACA

Nº 1.762

Bs. As., 7|5|73

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Horacio O. Alonso Colgre, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual acompaña muestra, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición NADE 44.23.00.00— describe como: "Mosaicos para pisos de parquet (madera)"; y

CONSIDERANDO:

Que se trata de mosaicos para pisos de parquet, formados por tablillas de madera aserradas en sus dos caras y cepillados sus cantos, que mediante un papel encolado colocado al dorso, se mantienen unidas;

Que la mercadería en consulta se encuentra incluida en la Partida 44.23 de la NAB "Obras de carpintería y piezas de armazones para edificios y construcciones, incluidos los tableros para entarimados y las construcciones demontables de madera"; y, dentro de la NADE corresponde ser ubicada en la Posición Arancelaria 44.23.00.00;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645/70;

La Administración Nacional de Aduanas Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 44.23.00.00 a la siguiente mercadería:

Mosaicos para pisos en parquet, formados por tablillas de madera unidas mediante un papel encolado colocado al dorso.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación, cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Mario A. Durrieu, Interventor.

Administración Nacional de Aduanas

EXPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

Expediente Nº 450.221 de 1971

RESOLUCION Nº 47

Bs. As., 4/1/72

VISTO el expediente del rubro mediante el que la firma Mario C. Newton, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar, en la Nomenclatura de Exportación a una mercadería, de la cual acompaña muestra y literatura, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición 08.05.00.00— denomina como: Pepitas (Armelinas) de Damasco; y

CONSIDERANDO:

Que el producto a considerar resulta ser armelinas (pepitas), del damasco (albaricoque), destinadas a elaborar, previa transformación, un tipo de pasta —aplicable en la industria confitera— similar al mazapán hecho con almendras;

Que en las Consideraciones Generales de las Notas Explicativas, para el Capítulo B de la NAB, se señala que "Este Capítulo no comprende algunos productos vegetales que ya están incluidos en otros Capítulos de la Nomenclatura, aunque algunos de ellos se consideren botánicamente como frutos; tal es el caso de: ...c) Los cacahuetes y demás frutos oleaginosos, los frutos empleados principalmente en usos medicinales, las algarrobas, los huesos de albaricoques y otros frutos análogos (Capítulo 12)";

Que en total concordancia con la norma preexpuesta las Notas Explicativas, para la Partida 12.08, establecen que: "En la presente Partida entran igualmente los huesos de frutos y los productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra partida, utilizados principalmente en la alimentación humana, directa o previa transformación. Los huesos de melocotón, albaricoque y ciruela, utilizados principalmente como sucedáneos de la almendra, corresponden a esta partida, aunque también se emplean para la extracción del aceite";

Que la mercadería de referencia, al no contar en la Nomenclatura de Exportación, con apertura específica a nivel de Subpartida e Item, corresponde sea clasificada en la Posición Arancelaria NADE 12.08.00.00;

Por ello y en virtud de lo establecido por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645/70,

La Administración Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 12.08.00.00. de la Nomenclatura de Exportación, a la siguiente mercadería:

Pepitas de damasco o albaricoque.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Exportación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

Instituto Nacional de Obras Sociales

SEGURIDAD SOCIAL

Obras Sociales del Personal de Dirección de Empresas. Normas y Estatutos.

RESOLUCION Nº 280

Bs. As., 5/12/74

VISTO la Resolución Nº 125/71, por la cual se aprueban las normas relativas a la autorización para el funcionamiento de las Obras Sociales del Personal de Dirección de Empresas, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida a través del tiempo transcurrido desde su dictado indica la necesidad de su modificación, a fin de tender a una más correcta aplicación de las disposiciones del artículo 9º del Decreto-Ley Nº 18.610 (t.o. 1971) y 20 de su Decreto Reglamentario Nº 4.714/71;

Que asimismo se persigue la agilitación de todo trámite referido a las Obras Sociales del Personal de Dirección de Empresas;

Que al efecto, cabe destacar, que es un requisito previo e imprescindible la revisión de las nóminas de personal a incorporar en las mencionadas Obras Sociales por parte de la o las asociaciones profesionales de trabajadores de la actividad;

Que tal como se determina en el punto 9, de la referida Resolución Nº 125/71, este trámite debe cumplirse con intervención de este Instituto Nacional;

Que la modificación, que por la presente se realiza, evita la innecesaria intermediación de este organismo al que sólo deberán recurrir las partes cuando se trate de situaciones que no han podido resolverse sin su concurso;

Que respondiendo a las finalidades ya determinadas se ha elaborado un estatuto "tipo" al que podrán ajustarse las Obras Sociales que solicitan su autorización;

Que atento lo dispuesto en el primer párrafo (in fine) del artículo 9º del Decreto-Ley 18.610, se prevé la formación de Asociaciones de Obras Sociales de Personal de Dirección propendiéndose de este modo a la integración y complementación de los servicios que brindan las Obras Sociales particularmente.

Por ello,

El Directorio del Instituto Nacional de Obras Sociales, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébanse las normas relativas a las Obras Sociales del Personal de Dirección de Empresas, que se agregan como Anexo I y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Apruébase el Estatuto Tipo de las Obras Sociales del Personal de Dirección de Empresas, que se agrega como Anexo II y forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Derógase la Resolución número 125/71.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Martín J. J. Britos, presidente; Rafael Cichello, vicepresidente; Ricardo Zabaleta Carreras, José Cossín, José Genaro Báez, Rodolfo Echevarrieta y David Mirson, directores.

PAUTAS PARA LA CONSTITUCION Y APROBACION DE OBRAS SOCIALES DE PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS

1. Las entidades constituidas y que se constituyan en el futuro, con el objeto de funcionar como Obras Sociales de Personal de Dirección de Empresas, deberán ajustarse a lo previsto en los artículos 9º del Decreto-Ley Nº 18.610 (t. o. 1971) y 20 del Decreto Reglamentario Nº 4.714/71 a las disposiciones de la presente resolución, pudiendo adoptar el estatuto que se adjunta como Anexo II.
2. La entidad peticionante debe ser una asociación jurídica civil sin fines de lucro, que tenga como único objeto asegurar la prestación de los servicios sociales a sus beneficiarios establecidos en el Decreto-Ley Nº 18.610 (t. o. 1971) y su Decreto Reglamentario 4.714/71.
   Hasta tanto finalice la tramitación relativa a la obtención de la personería jurídica, el Instituto Nacional de Obras Sociales podrá disponer la autorización, en forma provisoria, de la peticionante, siempre que ésta acreditare fehacientemente la iniciación de los trámites pertinentes por ante la autoridad correspondiente.
3. En el escrito de presentación deberá indicar:
   a) Nombre de la entidad;
   b) Estatuto;
   c) Rama de actividad de sus integrantes (art. 9º, 1er. párrafo del Decreto-Ley Nº 18.610 (t. o. 1971);
   d) Domicilio real de la entidad;
   e) Número estimado de los titulares y familiares, por lugar de residencia, sexo y edades, que podría alcanzar la Obra Social;
   f) Indicación de la o las Asociaciones Profesionales de Trabajadores que representan al personal bajo convenio colectivo de trabajo de las empresas cuyo personal de dirección integra la entidad peticionante;
   g) Estimación de la recaudación mensual en concepto del art. 5º del Decreto-Ley Nº 18.610/70 (t. o. 1971) y otros recursos de distinta naturaleza destinados al sostenimiento de las Obras Sociales;
   h) Listado de las firmas empleadoras comprendidas en la actividad, indicando el domicilio de la Casa Central y el de sus establecimientos dependientes ubicados en el país;
   i) Listado de beneficiarios titulares, indicando nombre de la empresa, función, categoría profesional asignada, remuneración y número de documento de identidad.
4. El Instituto Nacional de Obras Sociales se reserva las siguientes facultades:
   a) Aprobar el carácter representativo de la entidad (art. 20, inc. 2, Decreto 4.714/71);
   b) Fijar en el acto autorizativo la zona de actuación de la entidad;
   c) Resolver sobre la integración y/o fusión con otra u otras Obras Sociales teniendo en cuenta las características de la actividad o actividades, número de personal comprendido, zona de actuación y conveniencia respecto de la eficiencia de los servicios y optimización de los recursos.
5. Las nóminas de personal a incorporar en una Obra Social de Personal de Dirección deberán acompañarse con la conformidad expresa de la o las asociaciones profesionales de trabajadores de la actividad.
   Si las Obras Sociales interesadas no arribasen a un acuerdo en este sentido, el Instituto Nacional de Obras Sociales resolverá con carácter de inapelable para cualquiera de las partes.
   A tal efecto, se acompañarán los medios de prueba que estimen convenientes y que hagan a su derecho. El Instituto Nacional de Obras Sociales no aceptará medios de prueba aportados por la Obra Social de Personal de Dirección que se refieran a categorías comprendidas en la convención colectiva de trabajo de la actividad (3er. párrafo, art. 9º del Decreto-Ley Nº 18.610, t. o. 1971).
   Cuando una Obra Social de Personal de Dirección hubiera recibido los aportes y contribuciones determinados en el art. 5º del mencionado Decreto-Ley Nº 18.610 (t. o. 1971) por el personal comprendido en los párrafos citados anteriormente, deberá reintegrarlos en su totalidad a la Obra Social Sindical a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución, aún cuando se hubieran otorgado prestaciones a dicho personal.
   Lo dispuesto en el presente artículo, será también de aplicación cuando se trate de categorías de personal comprendidos en una Obra Social estatal, para estatal o de administración mixta.
6. Todo el personal no incluido originariamente en la nómina indicada en el punto 3º i), deberá ser autorizado por el Directorio del Instituto Nacional de Obras Sociales, previo dictamen de la Coordinación Presidencia-Directorio.
7. Las Obras Sociales por actividad ya autorizadas por este Instituto Nacional de Obras Sociales, podrán organizarse bajo la forma de Asociaciones de Obras Sociales de Personal de Dirección de Empresas, rigiéndose para este caso por los estatutos que al efecto dicte el Instituto Nacional de Obras Sociales.
8. Cuando el Instituto Nacional de Obras Sociales lo estime conveniente podrá determinar, previo análisis de cada caso en particular, la conveniencia de promover la integración de Obras Sociales ya autorizadas o a autorizarse, que abarquen una actividad tendiendo a lograr el dimensionamiento conveniente a fin de obtener la optimización de los servicios comprendidos en el Sistema Nacional de Obras Sociales.
9. Las presentes normas podrán ser modificadas por este organismo, atento las atribuciones conferidas por el Decreto-Ley Nº 18.610/70 (t. o. 1971) como autoridad de aplicación, las políticas que se dicten en materia de Obras Sociales, así como las características de cada caso.

Disposición Transitoria

10. Las nóminas de personal que a la fecha no han sido objeto de análisis en audiencia de conciliación, así como también las audiencias en trámite, quedarán sin efecto a partir de la fecha de la vigencia de las presentes normas, debiendo aplicarse —respecto de estas nóminas de personal— el procedimiento dispuesto en el punto 5º de la presente.

Anexo II

ESTATUTO TIPO PARA LAS OBRAS SOCIALES DE PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS

Denominación y Beneficiarios Comprendidos

Artículo 1º — Bajo la denominación de Obra Social del Personal de Dirección ...., creada el .... queda constituida una Obra Social que nuclea al personal de dirección de la actividad en relación de dependencia y a sus grupos familiares primarios.

Domicilio

Artículo 2º — El domicilio legal de la Obra Social .... se fija en la ....

Zona de Actuación

Artículo 3º — La zona de actuación de la Obra Social .... es ....

Objetivos

Artículo 4º — Los objetivos a lograr por medio de la Obra Social son:

a) Asegurar que las prestaciones prioritarias médico-asistenciales (art. 2º del Decreto-Ley Nº 18.610 (t. o. 1971) y Decreto Reglamentario 4.714/71) estén efectivamente a disposición del 100 % de los beneficiarios de la misma que residan en la jurisdicción establecida en el artículo 3º;
b) Que las prestaciones prioritarias médico-asistenciales estén a disposición de los beneficiarios de la Obra Social en los más altos niveles de eficiencias compatibles con el cumplimiento del objetivo a);
c) Que se determinen las prioridades de otros servicios sociales, tales como: capacitación, turismo, recreación, proveedurías, farmacias, etc. y que a los existentes se los mejore y amplíe en la medida de las posibilidades dadas por el cumplimiento de los objetivos a) y b);
d) Que se propicien y ejecuten las medidas necesarias a fin de obtener el equilibrio financiero del funcionamiento de la Obra Social, teniendo en cuenta el cumplimiento de los objetivos a), b) y c);
e) Que se implemente un sistema de información que proporcione al órgano directivo el conocimiento de la población beneficiaria y la producción de los servicios, teniendo en cuenta los recursos que se originen en la zona de actuación a fin de hacer posible el cumplimiento de los objetivos precitados.

De los Recursos

Artículo 5º — Los recursos con que cuenta la Obra Social son los fijados por el art. 5º del Decreto-Ley Nº 18.610 (t. o. 1971) y su modificaciones, destinados al sostenimiento de la Obra Social. Cuando la Obra Social disponga la aplicación de bonos moderadores o cualquier otro tipo de contribución directa a cargo de los beneficiarios, deberá someterlo, previo a su aplicación, a la aprobación del INOS de acuerdo con lo establecido en el art. 29, inc. j) del Decreto 4.714/71.

Del Patrimonio

Artículo 6º — El patrimonio de la Obra Social estará constituido por:

a) Los bienes que adquiera y sus frutos;
b) Las donaciones, legados, subsidios, préstamos y/o subvenciones que se le acuerden;
c) Ingresos de cualquier otra índole que sean compatibles con los objetivos del Decreto-Ley Nº 18.610 (t. o. 1971) y disposiciones legales complementarias.

De la Elección de Autoridades

Artículo 7º — El Organo Directivo será elegido por voto de cada Beneficiario, ya sea en forma directa o utilizando para ello la vía postal; en ambas circunstancias se reglamentarán las condiciones para la emisión, recepción y cómputo del mismo por Asamblea de la Obra Social.

Artículo 8º — El Directorio es el encargado de comunicar a los beneficiarios titulares la o las listas de candidatos a integrar la futura comisión que dirija la Obra Social.

Artículo 9º — Las elecciones deberán realizarse con no menos de veinte (20) días de antelación al vencimiento del mandato de los que deban ser reemplazados.

Su convocatoria deberá ser efectuada por la Obra Social y dada a publicidad para conocimiento de los beneficiarios titulares de los establecimientos con una anticipación no menor de veinte (20) días.

Artículo 10. — Para ser elegido miembro del Directorio se requiere:

a) Ser argentino nativo o naturalizado;
b) Ser beneficiario titular de la Obra Social;
c) Ser mayor de edad;
d) Tener una antigüedad mínima de un año en la empresa o en la actividad;
e) No haber sido objeto de condena penal;
f) No ser fallido o concursado, salvo rehabilitación.

Artículo 11. — La Obra Social será dirigida y administrada por un Directorio integrado por no más de ocho (8) miembros, cinco (5) de los cuales serán titulares y tres (3) suplentes, cuando la Obra Social no supere los diez mil titulares. En caso de superar dicha cantidad de beneficiarios titulares, se podrán agregar un (1) director titular y un (1) suplente cada 5.000 beneficiarios o fracción que exceda de 3.000 beneficiarios titulares.

Los miembros del Directorio serán responsables, personal y solidariamente, por las consecuencias de las decisiones que se adopten, salvo constancia expresa de su disidencia en forma fundada.

Artículo 12. — Los miembros del Directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 13. — En caso de incumplimiento por parte de los miembros del Directorio de las obligaciones previstas en este Estatuto, la Asamblea podrá solicitar la respectiva remoción, siendo necesario para ello la asistencia de la tercera parte de los titulares que integren el padrón de la Obra Social y el voto de la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 14. — El Directorio celebrará, por lo menos, dos sesiones mensuales y se constituirá con mayoría absoluta de sus miembros, debiendo uno de ellos ser el Presidente. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos.

El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

El Directorio podrá realizar reuniones extraordinarias cuando así lo disponga el Presidente o por solicitud de dos de sus directores.

Misión y Funciones del Directorio

Artículo 15. — El Directorio es la autoridad máxima de la Obra Social y tiene a su cargo la Dirección y la Supervisión de las actividades de la misma. Las facultades del Directorio serán las siguientes:

a) Cumplir con las normas establecidas en este Estatuto, el Decreto-Ley Nº 18.610|70 (t. o. 1971) y su Decreto Reglamentario 4.714|71, así como también todo aquello que se relacione con el cumplimiento del Decreto Ley 19.710;
b) Dictar las normas relativas a la gestión técnico-administrativa de la Obra Social, resolver los casos no previstos y aclarar e interpretar las disposiciones del presente Estatuto. Proponer al INOS las modificaciones estatutarias;
c) Aprobar los planes y los programas operativos anuales a que deberá sujetarse la actividad de la Obra Social;
d) Presentar a la Asamblea el proyecto de presupuesto anual de gastos, inversiones y cálculo de recursos;
e) Presentar a la Asamblea el Balance General, Memoria Anual y el Inventario;
f) Aprobar nuevos servicios, ampliar, modificar o suprimir los existentes, previa orientación y asesoramiento del INOS;
g) Adquirir bienes inmuebles, contratar préstamos, locaciones, fianzas, comodatos y en general celebrar todo contrario útil y conveniente a los intereses de la Obra Social, sus beneficiarios y|o su personal;
h) Aprobar el programa relacionado con el sistema de información para la Gestión y el Control de Gestión de la Obra Social;
i) Aprobar la realización de convenios con prestadores directos de servicios, con comunicación al INOS;
j) Crear centros de capacitación, para lo cual se requerirá el apoyo técnico del INOS y el financiero, si fuera necesario;
k) Coordinar, complementar e integrar los servicios de la Obra Social con los de otras Obras Sociales de la jurisdicción y aprobar los respectivos convenios con intervención del INOS;
l) Aprobar la estructura orgánico-funcional de la Obra Social y la dotación permanente de personal, teniendo en cuenta los principios de descentralización ejecutiva;
m) Designar, promover, remover y asignar funciones al personal a propuesta del responsable de la conducción administrativa, y otorgar mandatos judiciales;
n) Dictar los regímenes de ingresos, de disciplina y carrera técnico-administrativa del personal de la Obra Social;
ñ) Designar al responsable de la conducción administrativa;
o) Convocar a Asamblea.

Del Presidente

Artículo 16. — El presidente tendrá las siguientes funciones:

a) Ejercer la Presidencia del Directorio y convocar a sus sesiones;
b) Ejercer la representación legal de la Obra Social y llevar la relación de la misma con el INOS, las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales, Obras Sociales y con terceros, pudiendo, en caso de impedimento, otorgar mandatos generales o especiales a integrantes del Directorio;
c) Dictar las normas relativas a la organización y funcionamiento de sus dependencias, distribuir competencia, atribuir funciones y responsabilidades a la persona que designe para la conducción administrativa, y para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la organización;
d) Evaluar permanentemente la gestión técnico-administrativa de la Obra Social recurriendo para ello a los informes de Control de Gestión producidos por el responsable administrativo, al análisis de las quejas formuladas por los beneficiarios y a las visitas periódicas realizadas a las distintas dependencias de la Obra Social;
e) Adoptar todas las medidas que, siendo de competencia del Directorio, no admitan dilación, sometiéndolas a su consideración en la sesión inmediata.

De las Asambleas

Artículo 17. — Habrá dos clases de asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán una vez por año, dentro de los primeros tres meses posteriores a la clausura del ejercicio y en ellas se deberá:

a) Aprobar la Memoria Anual, Inventario y Balance General;
b) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de gastos, inversiones y cálculo de recursos;
c) Designar y remover al Revisor de Cuentas y su suplente;
d) Considerar cualquier otro asunto consignado en la convocatoria.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando el Directorio lo juzgue necesario o cuando lo solicite al mismo el Revisor de Cuentas o su suplente o el 3 % de los beneficiarios titulares en las Obras Sociales de número menor a 10.000 afiliados titulares. Para aquellas que tengan 10.000 beneficiarios titulares o más, se requerirá el pedido formulado por el 2 % de los afiliados titulares; mínimos en ambos casos.

No podrán tratarse en las asambleas otros asuntos que los incluidos en la convocatoria.

Artículo 18. — Las asambleas serán convocadas y notificadas en forma fehaciente en el domicilio constituido de los beneficiarios titulares con diez (10) días de anticipación como mínimo a la fecha de la convocatoria. En el caso de Asambleas Ordinarias, dentro del mismo término deberá remitirse a los beneficiarios titulares la Memoria Anual, el Balance General, el Inventario, el Presupuesto Anual de Gastos, Inversiones y Cálculo de Recursos.

En el caso de Asambleas Extraordinarias, dentro del mismo término deberá comunicarse el temario respectivo.

Artículo 19. — Las asambleas se reunirán el día y a la hora fijados, empezando a sesionar después de media hora de espera, con la concurrencia que hubiera. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, salvo otra disposición que en contrario se haya establecido en este Estatuto. Ningún beneficiario podrá tener más de un voto.

Los miembros del Directorio están impedidos de votar asuntos relacionados con su gestión.

Del Revisor de Cuentas

Artículo 20. — La Asamblea designará y removerá al revisor de cuentas y a su suplente, el que ejercerá su cargo con los siguientes deberes y atribuciones:

a) Examinar los libros y documentos de la Obra Social, por lo menos cada noventa (90) días;
b) Asistir a las reuniones de Directorio cuando lo juzgue necesario;
c) Comprobar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo relativo a los derechos de los socios y a las condiciones en que se otorgan o prestan los beneficios sociales;
d) Dictaminar sobre la Memoria Anual, Inventario, Balance General, Presupuesto Anual de Gastos, Inversiones y Cálculo de Recursos;
e) Convocar a Asamblea Ordinaria, cuando omitiera hacerlo el Directorio;
f) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando lo considere necesario, solicitándolo así el Directorio. Cuando éste se negare a ello, pondrá en conocimiento del Instituto Nacional de Obras Sociales los antecedentes que justifiquen su pedido;

El revisor de cuentas o su suplente cuidarán de ejercer las funciones, de manera tal que eviten entorpecer o dificultar la marcha normal de la Obra Social.

De la Conducción Administrativa

Artículo 21. — La persona designada para la Obra Social, y en tal carácter, estarán a su cargo los siguientes deberes y funciones:

a) Vigilar el cumplimiento de los reglamentos, resoluciones y disposiciones emanadas del Directorio, como así también las operaciones técnicas, contables, financieras, patrimoniales y legales de la Obra Social;
b) Adoptar decisiones para resolver todos los asuntos técnico-administrativos que no fueran de competencia exclusiva del Directorio;
c) Proponer la estructura orgánico-funcional de la Obra Social y la dotación permanente de personal, teniendo en cuenta los principios de descentralización ejecutiva;
d) Proponer al Directorio las promociones y asignar funciones al personal;
e) Dictar los regímenes de ingreso, de disciplina y carrera técnico-administrativa del personal de la Obra Social.

Derechos y Obligaciones de los Miembros

Artículo 22. — Son obligaciones y derechos de los beneficiarios:

a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten;
b) Siendo beneficiario titular, ser elector y|o poder ser elegido;
c) Gozar de todas las prestaciones que otorgue la Obra Social, en la forma prescripta por este Estatuto y los reglamentos que en consecuencia se dicten;
d) Recurrir en queja ante el Instituto Nacional de Obras Sociales cuando no sean respetados los derechos que le acuerda el Decreto-Ley número 18.610 (t. o. 1971) y su Decreto Reglamentario 4714|71 y toda otra norma modificatoria o complementaria.

De la Disolución

Artículo 23. — En caso de disolución, la Obra Social se someterá a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Reglamentario 4714|71.

Disposición Transitoria

Artículo 24. — Para la primera elección, la entidad peticionante constituirá una Comisión Promotora encargada de: comunicar a los beneficiarios titulares el propósito de constituir una Obra Social; recibir y oficializar la o las listas de candidatos a integrar el Directorio de acuerdo a las distintas iniciativas de grupos de beneficiarios y realizar todo trámite relacionado con la creación de la Obra Social. Los integrantes de la Comisión Promotora podrán, a su vez, desempeñarse en forma provisoria como miembros del Directorio hasta los noventa (90) días posteriores a la fecha de aprobación de los Estatutos, por parte de la Inspección General de Personas Jurídicas.

Martín J. J. Britos, presidente; Rafael Cichello, vicepresidente; Ricardo Zabaleta Carreras, José Cossin, José Genaro Báez, Rodolfo Echevarrieta y David Mirson, directores.

Ministerio de Economía

EXPORTACION

Autorízase para diversa mercadería.

RESOLUCIONES CONJUNTAS

SERECI.
Nº 47

SEC.
Nº 1.896

SEH.
Nº 34

Bs. As., 24|1|74

VISTO la resolución M.E. Nº 64 del 12 de noviembre de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que diversas entidades gremiales representativas de empresarios han planteado la necesidad de contemplar situaciones de compromisos de exportación preexistentes.

Que ello resulta conveniente hacerlo en salvaguarda de la política exterior del superior gobierno, de las repercusiones negativas para las empresas exportadoras y de la buena imagen de la Nación en sus obligaciones internacionales.

Que, sin desvirtuar el objetivo de la medida, es factible hacer excepciones a la suspensión dispuesta, cuidando al mismo tiempo que esté asegurado el abastecimiento interno de los insumos siderúrgicos de carácter crítico, para lo cual es preocupación especial evitar la exportación de materia prima o semielaborados que son de utilización básica en la industria.

Que si bien es posible ir eliminando gradualmente productos, como ya se ha efectuado, la buena técnica administrativa aconseja resolver con carácter general todos los aspectos factibles en beneficio del trámite y de la celeridad con que deben ser tratados.

Que la Subcomisión de Derechos, de Cuotas y Precios Indice de Exportación ha tenido en cuenta lo precedentemente señalado, razón por la cual ha estimado conveniente proponer algunas normas que permitan cierta automaticidad para exportación de plantas, instalaciones o equipos industriales que contengan determinados insumos del capítulo 73.

Que asimismo, conforme a los análisis efectuados, determinadas posiciones deben exceptuarse con carácter definitivo de la suspensión de exportaciones.

Que por otra parte debe proseguirse con los estudios pertinentes con la mayor celeridad posible para ir normalizando las exportaciones siderúrgicas, tratando de mantener una continuidad de las mismas, en los distintos mercados mundiales que nuestro país ya ha conquistado.

Que se cuenta con las facultades pertinentes en virtud de lo dispuesto por la Resolución M.E. Nº 64 del 12 de noviembre de 1974 y el Decreto Nº 751 del 8 de marzo de 1974.

Por ello,

Los Secretarios de Comercio, de Hacienda y de Relaciones Económicas y Comerciales Internacionales
Resuelven:

1º — Exceptúase de la suspensión de exportaciones dispuesta por la Resolución M.E. Nº 64 del 12 de noviembre de 1974 a aquellas mercaderías que se encuentran en alguna de las siguientes situaciones:

a) Formando parte de instalaciones mecánicas y electromecánicas para la construcción, la producción de energía eléctrica, vapor o aire comprimido y|o para procesos industriales.
b) Formando parte de plantas o equipos industriales y|o agrícolas.

2º — Exceptúase de la suspensión de exportaciones dispuesta por Resolución M.E. Nº 64 del 12 de noviembre de 1974 las mercaderías comprendidas en el capítulo 73 de la Nomenclatura Arancelaria de Exportación con excepción de las posiciones 73 01; 73 02; 73 03 00; 73 04 00 00; 73 05; 73 06; 73 07 00; 73 08 00 00; 73 09 00 00; 73 10; 73 11; 73 12 00 00; y 73 13 siempre que se encuentren a la fecha de dicha resolución, en alguna de las siguientes condiciones:

a) Con compromiso de exportación realizados en firme y con carta de crédito abierta antes del 12 de noviembre de 1974, las que no podrán ser renovadas ni prorrogadas.
b) Con ofertas fehacientemente acreditadas, realizados antes del 12 de noviembre de 1974 y que respondan a licitación internacional u operación con prefinanciación otorgada por instituciones bancarias establecidas en el país.

3º — Para las exportaciones no comprendidas en los casos contemplados en los puntos 1º y 2º, exclúyese de lo dispuesto en el apartado 1º de la Resolución M.E. Nº 64 del 12 de noviembre de 1974, a las mercaderías que a continuación se indican:

N.A.D.E.	Designación	Observaciones
73 18 00 09	Los demás	Sin exclusiones
73 19 00 00	Tubos para conducir a altas presiones del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas con o sin refuerzos	Sin exclusiones
73 20 00 00	Accesorios de tubería (fittings), de fundición hierro o acero (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etcétera)	Con excepción de accesorios para cañerías, de fundición maleable, de corazón blanco con rosca, galvanizados y/o negros para conducción de aire, gas, vapor, agua o combustible, únicamente.
73 21 00 01	Cabriadas, claraboyas, armazones, galpones, techados, etcétera	Cabriadas, ensambladas o no y galpones armados o desarmados únicamente.
73 21 00 09	Los demás	Puentes completos, hangares y otros edificios armados o desarmados, estructuras ensambladas o no, compuertas de esclusas y torres únicamente.
73 27 00 00	Telas metálicas y enrejados de alambre de hierro o acero	Telas metálicas y enrejados de acero aleados.
73 29 00 00	Cadenas, cadenitas y sus partes componentes, de hierro o acero	Sin exclusiones
73 30 00 00	Anclas, rezones y sus partes componentes de hierro o acero	Sin exclusiones
73 31 00 01	Clavos, puntillas y remaches de hierro o acero	Puntillas y remaches de hierro o acero únicamente.
73 31 00 02	Grapas de hierro o acero	Sin exclusiones
73 31 00 09	Las demás	Sin exclusiones
73 32 00	Pernos y tuercas (con o sin rosca), tirafondos, tornillos, armellas y ganchos con paso de rosca, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y artículos similares de pernería y de tornillería, de hierro o acero; arandelas incluso las arandelas abiertas y las de presión, de hierro o acero	Sin exclusiones
73 35 00 00	Muelles (resortes) y hojas para muelles (resortes), de hierro y acero	Sin exclusiones
73 36 00	Estufas, caloríferos, cocinas (incluso las que se puedan utilizar accesoriamente para la calefacción central), hornillos, calderas con hogar, calientaplatos y aparatos similares no eléctricos de los tipos utilizados para usos domésticos, así como sus partes y piezas sueltas de fundición, hierro o acero	Sin exclusiones
73 37 00 00	Calderas (excluyendo las utilizadas como generadoras de vapor de la posición 84 01), radiadores y partes no eléctricas de hierro o acero para calefacción central, calentadores no eléctricos y distribuidores de aire caliente (incluyéndose los de aire acondicionado), con sus motores para los ventiladores y sus partes de hierro o acero	Sin exclusiones
73 40	Otras manufacturas de fundición, hierro o acero	Trabas de amortiguador, únicamente.

4º — En relación a lo establecido en los incisos a) y b) del punto 1º las firmas exportadoras deberán acompañar al boleto de embarque, una declaración jurada, por duplicado, especificando el lugar de destino y el bien principal a que está destinada la mercadería accesoria a exportar que corresponda al capítulo 73, incluyendo un detalle de la misma.

La Administración Nacional de Aduanas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de cumplido el embarque remitirá la copia de la declaración jurada y una copia del boleto de embarque a la Dirección Nacional de Exportación, la cual requerirá de las representaciones en el exterior de nuestro país que certifiquen el cumplimiento de lo expuesto por el exportador en su declaración jurada.

5º — En cuanto a lo establecido en los incisos a) y b) del punto 2º, la Administración Nacional de Aduanas exigirá del exportador que demuestre que la venta al exterior que realiza se halla encuadrada dentro de las condiciones establecidas en la presente resolución.

6º — Los que infrinjan las disposiciones de la presente resolución mediante una falsa declaración se harán pasibles de la exclusión del Registro de Exportadores e Importadores (Decreto Nº 604/65), sin perjuicio de las penalidades establecidas en la Ley de Aduanas (t. o. 1962 y sus modificaciones).

7º — La Subcomisión de Derechos, de Cuotas y Precios Indice de Exportación propondrá las modificaciones pertinentes a la presente resolución, cuando la situación del mercado así lo aconseje.

8º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su fecha.

9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alloatti.
Ventura.
Lumi.

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Desarrollo Industrial

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 60

Prórroga al Concurso Público Nº 18|74 - Ley 20.560 - Decreto Nº 592|73.

Prorrógase la fecha de presentación y de apertura de propuestas para el llamado a Concurso Público Nº 18|74 dispuesto por Resolución S.E.D.I. Nº 51 del 7 de noviembre de 1974, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial de anhídrido maleico en la localidad de Ensenada, Provincia de Buenos Aires.

Nueva fecha de apertura de las propuestas: 25 de febrero de 1975, a las 15 horas, en el Salón III de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Avda. Julio A. Roca 651, de esta Capital Federal.

e. 30|1 Nº 891 v. 3|2|75

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Circular Nº 961

Buenos Aires, 28 de enero de 1975.

Asunto: Convenio con la República Federal de Alemania para evitar la doble imposición (Decreto Ley Nº 17249|67).

La República Argentina denunció oportunamente el convenio suscripto con la República Federal de Alemania, para evitar los efectos de la doble imposición internacional. En consecuencia, los términos del mismo tuvieron plena vigencia hasta el 31 de diciembre de 1973.

Por consiguiente, con posterioridad a la fecha indicada, corresponde aplicar los impuestos a los réditos, a las ganancias eventuales, de emergencia y a las ganancias tal como surgen de las leyes respectivas y con prescindencia del tratamiento diferencial otorgado por el mencionado convenio.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

e.31|1 Nº 924 v.31|1|75

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 7, cuya fecha de apertura se celebrará el día 19 de febrero de 1975, a las 15 horas, que se propicia con el objeto de contratar la provisión de máquinas teletipográficas con destino a la Dirección General de Asuntos Policiales e Informaciones.

Dicho acto tendrá lugar en la División Compras, Avda. de Mayo 760, 3er. piso, Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.

El Director General de Administración.

e.31|1 Nº 920 v.3|2|75

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 28|75.

Fíjase el día 6 de febrero de 1975, a las 11,30 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración —División Licitaciones—, calle Rivadavia Nº 1330, 1er. piso, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios) en presencia de los interesados que concurran a la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 28|75 "para la adquisición de cubiertas y cámaras para motocicletas BMW, con destino a la División Automotores"

e.31|1 Nº 906 v.3|2|75

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 32|75.

Fíjase el día 6 de febrero de 1975, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración —División Licitaciones— calle Rivadavia 1330, 1er. piso, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 32 "para el servicio de mantenimiento de equipos pertenecientes al "Hospital Policial Bmé. Churruca".

e.31|1 Nº 907 v.3|2|75

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero - (Pcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 1.505, para el día 20 de febrero de 1975, a las 12,00 horas, por provisión de:

—Tubos de aceros SAE 1030|50 diámetro exterior 122 por diámetro interior 115 mm. (2.500 m.).

Llámase a Licitación Pública Nº 1.506, paa el día 20 de febrero de 1975, a las 12,00 horas, por la provisión de:

—Madera de pino Paraná (25,4 x 300 x 4.000 mm.) - 13.000 m2.

Por Pliego de Condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo Nº 65, Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

Valor del Pliego: $ 50,00 en efectivo, giro o cheque.

e.31|1 Nº 908 v.13|2|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.022|75.

Llámase a Licitación Pública Nº 9 para lograr la provisión de 20.000 hojas continuas, modelo 17 (marbetes autoadhesivos).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 6 de febrero de 1975, a las 15 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, 3er. piso, Buenos Aires.

e.31|1 Nº 909 v.3|2|75

Corporación de Empresas Nacionales

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DEPARTAMENTO INGENIERIA DE OBRAS

Licitación Pública 25 - Nº 1693|74. — Construcción de Instalaciones para Aerocombustibles en la Aeroplanta Iguazú (Misiones).

Apertura inicial: 7-2-75.

Prorrogada para el día 5 de marzo de 1975, a las 10,30 horas.

e.31|1 Nº 923 v.4|2|75

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Licitación Pública Nº 55|292|74

Construcción y montaje de un galpón de 19 x 18 mts. en Proveeduría de Campamento Central Administración YPF - Plaza Huincul.

Fecha de Apertura. 28 de febrero de 1975, a las 9,00 horas.

Pliegos: Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal - Administraciones: Plaza Huincul, Mendoza, y Comodoro Rivadavia.

Valor del Pliego: Cien pesos ($ 100,00).

e.31|1 Nº 910 v.17|2|75

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA SARMIENTO
Departamento Vía y Obras.

Llámase a Licitación Pública número 0.75|4.

Estación Mecha - Vestuario, duchas y lavamanos para el personal del galpón locomotoras.

Fecha de Apertura: 14 de febrero de 975, a las 9 horas.

Presupuesto Oficial: $a. 616.000.—

Pago estricto a los treinta días.

Plazo de Ejecución: 120 días corridos.

Precio del Pliego: $a. 100.—

Consulta y obtención del pliego en Sección Presupuestos, División Estudios y Proyectos, Bmé. Mitre 2815, 2º piso oficina 207, Capital Federal, de lunes a viernes de 12,15 a 18,45 horas.

e.31|1 Nº 913 v.6|2|75

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 1|975, Dto. 22º

Llámase a Licitación Pública para contratar el "Servicio de limpieza del Edificio de la Cabecera del Distrito 22º, Neuquen, durante un año". Las propuestas serán recibidas hasta el día 12 de febrero de 1975, a las 10 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Cabecera del Distrito 22º (Neuquen). Por los pliegos de condiciones y demás datos, concurrir a la precitada Cabecera cualquier día hábil de 8 a 20 horas. — Buenos Aires, 31 de enero de 1975.

140.— e.31|1 Nº 20.206 v.3|2|75

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 4|975

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Una máquina para confeccionar sobres". Las propuestas serán recibidas hasta el día 20 de febrero de 1975, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DA), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos. Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 31 de enero de 1975. — Departamento Administración.

$ 672.— e.31|1 Nº 20.381 v.13|2|75

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
PLAN TRIENAL
Licitación Pública Nº 30-P|75

Vto.: 3-3-75, a las 8,30 horas. Adquisición de alambres, cordón y caño de acero.

Valor del pliego: $ 300.

Informes, pago, retiro de la documentación y apertura: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 13,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas respecto a la fecha fijada de apertura.

e.31|1 Nº 921 v.17|2|75

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
PLAN TRIENAL
Licitación Pública Nº 31-P|75

Vto.: 3-3-75, a las 9,30 horas. Adquisición de: Telas de liencillo y para limpieza y bolsas de yute.

Valor del pliego: $ 160.

Informes, pago, retiro de la documentación y apertura: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 13,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas respecto a la fecha fijada de apertura.

e.31|1 Nº 922 v.17|2|75

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO CORRIENTES
Licitación Pública Nº 6|75
Expediente Nº 4.029-D|75

Apertura: 20 de febrero de 1975. Hora: 9. Lugar de apertura: Dirección General Económico-Financiera, Departamento de Compras Centralizadas, 25 de Mayo 868, Corrientes.

Objeto del llamado: La provisión de verduras y frutas, todo con destino a su consumo en el Comedor Universitario de Resistencia, Chaco. De conformidad al Pliego de Condiciones Particulares, el cual podrá ser retirado de la oficina de la Dirección General Económico-Financiera, Departamento de Compras Centralizadas, 25 de Mayo 868, Corrientes, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

e.31|1 Nº 914 v.3|2|75

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO - CORRIENTES
Licitación Pública Nº 7|75
Expediente Nº 4.029-D|75

Apertura: 20 de febrero de 1975. Hora: 10. Lugar de apertura: Dirección General Económico-Financiera, Departamento de Compras Centralizadas, 25 de Mayo 868, Corrientes.

Objeto del llamado: La provisión de aceites, azúcares, condimentos, conservas, extractos, legumbres, etc., todo con destino al Comedor Universitario de Resistencia, Chaco. De conformidad al Pliego de Condiciones Particulares, el cual podrá ser retirado de la oficina de la Dirección General Económico-Financiera, Departamento de Compras Centralizadas, 25 de Mayo 868, Corrientes, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

e.31|1 Nº 915 v.3|2|75

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO - CORRIENTES
Licitación Pública Nº 8|75
Expediente Nº 4029-D|75

Apertura: 20 de febrero de 1975. — Hora 11.

Lugar de Apertura: Dirección General Económico-Financiera, Departamento de Compras Centralizadas, 25 de Mayo 868, Corrientes.

Objeto del llamado: La provisión de Pan y Pastas Frescas, todo con destino al Comedor Universitario de Resistencia, Chaco. De conformidad al Pliego de Condiciones Particulares, el cual podrá ser retirado de la oficina de la Dirección General Económico-Financiera, Departamento de Compras Centralizadas, 25 de Mayo 868, Corrientes, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

e.31|1 Nº 916 v.3|2|75

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO - CORRIENTES
Licitación Pública Nº 9|75
Expediente Nº 4029-D|75

Apertura: 20 de febrero de 1975. — Hora 12.

Lugar de Apertura: Dirección General Económico-Financiera, Departamento de Compras Centralizadas, 25 de Mayo 868, Corrientes.

Objeto del llamado: La provisión de Carne y sus derivados - Pollos y Pescado, todo con destino a su consumo en el Comedor Universitario de Resistencia, Chaco. De conformidad al Pliego de Condiciones Particulares, el cual podrá ser retirado de la oficina de la Dirección General Económico-Financiera, Departamento de Compras Centralizadas, 25 de Mayo 868, Corrientes, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

e.31|1 Nº 917 v.13|2|75

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 321.485|75

Llámase a Licitación Pública Nº 12|75 para el día 6 del mes de febrero de 1975, a las 16 horas para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a DI.N.E.S. - Hstal. San José - Pta. Mogotes - y durante el año 1975.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras - Defensa 120, piso 1º, oficina 1.028, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: adquisición de fichero rotativo, instrumental científico, sillas ortopédicas, termotanque, cunas para lactante, máquina secadora de ropa y otros.

Buenos Aires, 31|1|75. — El Director General de Administración.

e.31|1 Nº 911 v.3|2|75

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 318.360|73-Cde. 28

Llámase a Licitación Pública Nº 14|75, para el día 12 del mes de febrero de 1975, a las 14 horas para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Dirección Nacional de Emergencias Sociales, y durante el año 1975.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras - Defensa 120, piso 1º, oficina 1.028, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: la adquisición de bicicletas.

Buenos Aires, 31|1|75. — El Director General de Administración.

e.31|1 Nº 912 v.3|2|75

Secretaría de Vivienda y Urbanismo

PLAN ALBORADA
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
Plan Trienal
Licitación Pública Nº 16

Obra: Construcción de 180 Viviendas e Infraestructura en la localidad de Alderetes, Departamento Cruz Alta, Provincia de Tucumán.

Llámase a Licitación Pública para la construcción de 180 (ciento ochenta) viviendas e Infraestructura en la localidad de Alderetes, Depto. Cruz Alta, Provincia de Tucumán.

Presupuesto Oficial: $ 40.983.401,72.

Plazo de Ejecución de Obra: 24 (veinticuatro) Meses.

Sistema de Contratación: "Unidad de Medida".

Fecha de apertura de propuestas: El día 25 de febrero de 1975, a horas 11 (once) en el Despacho del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano, sito en calle Muñecas Nº 455 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán.

Lugar de venta de pliegos: Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano, calle Muñecas Nº 456, San Miguel de Tucumán y Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo de la Nación, calle Defensa Nº 120, piso 3º, oficina 3030, Capital Federal.

Precio del pliego: $ 1.000.- (Un mil pesos).

31|1 Nº 918 v.24|2|75

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
Provincia de Santiago del Estero
Licitación Pública y escrita Nº 3|75
Resolución Nº 95|75

Objeto: 30 viviendas e infraestructura, Plan Alborada, Barrio 8 de Abril Depto. Capital.

Presupuesto: $ 4.813.505,99

Fecha de apertura: 20 de febrero de 1975, a las 9 horas, o el día hábil subsiguiente, si aquel resultara feriado.

Precio del pliego: $ 500,00

Lugar de apertura: Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, Avenida Belgrano Sud 2050, Ciudad.

e.31|1 Nº 919 v.6|2|75

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
LICITACIONES PUBLICAS PARA EL DIA 5 DE MARZO DE 1975

Nº 6 - Expediente Nº 41.479 - "Micro-ómnibus".

Hora: 10,30 (diez treinta).

Nº 7 - Expediente Nº 50.015 - "Prestación de servicios de traslado de personal a efectuarse entre Campana-Zárate y la Central Nuclear en Atucha".

Hora: 11 (once).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12 horas, sin cargo. — Area Economía.

c. 30|1 Nº 869 v. 31|1|75

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 41.813

Llámase a Licitación Pública Nº 5, "Camiones, chasis largo".

Apertura: 5 de marzo de 1975. Hora: 10 (diez).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12 horas, sin cargo. — Area Economía.

c. 30|1 Nº 870 v. 12|2|75

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 31|75

Fíjase el día 19 de febrero de 1975, a las 11,30 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración —División Licitaciones—, calle Rivadavia Nº 1330, piso 1º, Capital Federal, (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación número 31|75 "para la adquisición de cámaras y cubiertas con destino a la División Automotores".

e. 30|1 Nº 871 v. 12|2|75

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 30|75

Fíjase el día 19 de febrero de 1975, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración — División Licitaciones—, calle Rivadavia Nº 1330, piso 1º, Capital Federal, (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 30|75 "para la adquisición de algodón hidrófilo, apósitos, gasa, tarlatana, tela adhesiva, vendas, con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e. 30|1 Nº 872 v. 12|2|75

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 22|75

Fíjase el día 7 de febrero de 1975, a las 11,00 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, —División Licitaciones— calle Rivadavia Nº 1330, piso 1º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 22|75 "para la adquisición de líquido espumógeno, agente químico y polvo extintor con destino a la Superintendencia de Bomberos".

e. 22|1 Nº 535 v. 31|1|75

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 27|75.

Fíjase el día 7 de febrero de 1975, a las 11,30 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, —División Licitaciones— calle Rivadavia Nº 1330, piso 1º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Número 27|75 "para la adquisición de mangas y tramos de manguera, con destino a la Superintendencia de Bomberos".

e. 22|1 Nº 596 v. 31|1|75

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE GENERAL ROCA (U. 5)
Expte. "S" 713|74 (U. 5)
Expte. "C" 43|75 (D.N.)

ENAJENACION DE MANZANAS COSECHA AÑO 1974|75

Llámase a Licitación Pública Nº 1 (1er. llamado), cuya fecha de apertura tendrá lugar el día 7 de febrero de 1975, a las 10 horas, con el objeto de resolver la enajenación de las siguientes variedades y cantidades de manzanas: 250.000 kgs. aproximadamente de manzanas Red Delicious; 20.000 kgs. aproximadamente de manzanas King David; 20.000 kgs. aproximadamente de manzanas Rome Beauty; 10.000 kgs. aproximadamente de manzanas Granny Smith.

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de General Roca (U. 5), Río Negro, Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada sección todos los días laborables de 8 a 12 horas. — El Jefe Administrativo.

e. 30|1 Nº 873 v. 31|1|75

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. Manuel N. Savio - Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 17|75, para el día 28 de febrero de 1975, a horas 10, por: Ropas de trabajo.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla, General Manuel N. Savio —Palpalá— Jujuy.

c. 30|1 Nº 874 v. 31|1|75

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. Manuel N. Savio - Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 14|75, para el día 27 de febrero de 1975, a horas 11, por: Construcciones y equipamientos del Edificio Administración - Cuerpo II.

Monto aproximado: $ 6.015.000.— (seis millones quince mil pesos).

Valor del pliego: $ 200.— (doscientos pesos).

Llámase a Licitación Pública Nº 9|75, para el día 27 de febrero de 1975, a horas 10, por: Mortero refractario, marca Lumitex o similar, 18 toneladas.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 29|1 Nº 812 v. 7|2|75

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR GRAL. SAN MARTIN"
Gral. Manuel N. Savio y Junín
San Martín - Pcia. de Bs. As.
T.E 755-4805

Llámase a Licitación Pública de Compra Nº 2|75, para el día 19 de febrero de 1975, a las 10,30 horas, por la fabricación de 600.000 tirafondos, con material provisto por esta Fábrica Militar.

Por pliego de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar "Gral. San Martín", sita en Manuel N. Savio y Junín —San Martín— Pcia. de Buenos Aires, de 7 a 13 horas, Compras.

Valor del pliego: $ 50.—.

e. 28|1 Nº 767 v. 6|2|75

Comando General del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 5|75

Apertura: 13 de febrero de 1975.

Hora: 9,30. Lugar: Azopardo 250 —10º piso— Capital (Sala de Licitaciones).

Destino: Hospital Nacional "José A. Esteves" - Temperley (Pcia. de Buenos Aires).

Objeto: Ejecución trabajos de termomecánica, albañilería y afines, pintura.

Precio del legajo: $ 70.—.

Presupuesto oficial: $ 314.160.—.

Venta del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Contrataciones —10º piso—, de 9 a 12 horas, exclusivamente.

e. 28|1 Nº 768 v. 3|2|75

COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 4

Apertura: 13|2|75. — Hora: 9. — Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital (Sala de Licitaciones).

Destino: Guarnición Militar de Comodoro Rivadavia (Chubut).

Objeto: Ejecución de trabajos de excavación para fundación, estructuras de hormigón armado, incluso instalación de cañerías eléctricas en las estructuras.

Precio del legajo: $ 250,00.

Presupuesto Oficial: $ 1.975.599,00.

Garantía de oferta: 1 o|o monto Presupuesto oficial.

Venta de Legajos: Lunes a viernes de 9 a 11 horas, en Cdo. de Ingenieros-Capital y en el Juzgado Federal de la Pcia. de Chubut.

Informes: División Contrataciones, 10º piso, de 9 a 12 horas, exclusivamente, y en el Juzgado Federal de la Pcia. de Chubut.

e.13|1 Nº 297 v.31|1|75

Comando General de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente D-16.249-e.v.|73

Llámase a Licitación Pública Nº 14|75, para contratar la construcción en el país de un buque aviso para prácticos de las siguientes características: Eslora total 46 metros; manga máxima 9,60 metros, manga moldeada 9,20 metros, puntal 5 metros, calado máximo 3,80 metros y de 600 toneladas de desplazamiento. Los motores de propulsión responden a las siguientes características: Tipo Diesel, potencia mínima 1.000 CV cada una, número de vueltas máxima de los motores 1.200 r.p.m.

Los proponentes deberán ajustarse en un todo a las bases y condiciones, cláusulas especiales, planos y especificaciones técnicas estipuladas para el presente llamado a licitación.

Presupuesto oficial: $ 15.000.000.— (quince millones).

Depósito de garantía: 1 % del monto total del contrato.

Garantía de afianzamiento del contrato: 5 % del monto total del contrato.

Precio del pliego: $ 1.000.—.

Lugar de apertura: Prefectura Naval Argentina, Paseo Colón 533, piso 9º, División Contrataciones, Buenos Aires, República Argentina.

Fecha y hora de apertura: 14 de marzo de 1974, a las 10 horas.

e. 20|1 Nº 813 v. 20|2|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de reparaciones generales y pintura, en la sucursal San Julián (Santa Cruz). La apertura de las propuestas se realizará en la Subgerencia Departamental de Inmuebles y Construcciones, el día 5 de marzo de 1975, a las